



Ayuntamiento de Ponferrada

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2018**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a cinco de noviembre de dos mil dieciocho; bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa , DOÑA GLORIA FERNÁNDEZ MERAYO, se reúnen en primera convocatoria los Srs. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, DOÑA M^a ANTONIA GANCEDO LÓPEZ, DON ROBERTO MENDO LÓPEZ, DON CARLOS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, DOÑA CONCEPCIÓN CRESPO MARQUES, DON ALVARO RAJO MORAN, DON RICARDO MIRANDA GONZÁLEZ, DON IVÁN ALONSO RODRÍGUEZ, Y DON PEDRO MUÑOZ FERNÁNDEZ; con la asistencia de la Sra. Interventora, DOÑA CARMEN GARCIA MARTINEZ y del Secretario General de la Corporación, DOÑA CONCEPCIÓN MENENDEZ FERNANDEZ, se declaró abierta la sesión ordinaria convocada para el día de hoy, a las 13,00 horas, entrándose seguidamente en el Orden del Día.

Con carácter previo y una vez iniciada la sesión de la Junta de Gobierno Local, convocada para el día de hoy, toma la palabra el Sr. Predro Muñoz, quien pregunta a la Secretaría General si se ha incluido en el apartado “4.- Expedientes Ambientales” la solicitud de licencia de D^a. Eva Martínez Álvarez para ampliación de actividad, de un edificio destinado a residencia canina, almacén de piensos y crematorio, en la parcela 120 del polígono 47, de la Carretera a Posada Núm. 61 de Dehesas.

La Secretaría General contesta que la Alcaldía, no ha incluido el referido expediente en la convocatoria de la presente sesión.

Conocido los hechos, el referido Sr. Pedro Muñoz, pide que conste en acta, que ha solicitado reiteradamente que ese expediente venga a decisión de la Junta de Gobierno Local, al contar con los informes favorables de la Sección Técnica Municipal y del Técnico de Administración General, no existiendo ninguna razón para diferir en el tiempo su resolución, más que la propia voluntad injustificada de la Alcaldía.

Concluida la intervención, toma la palabra la Sra. Alcaldesa quien manifiesta que examinado el expediente, se observan la existencia de importantes deficiencias en el proyecto básico para la ejecución de la obra (no contempla la conexión con la red general de saneamiento y depuración, no prevé la construcción de una chimenea para el horno crematorio) que aconsejan por “prudencia”, y conocidas las reclamaciones de la Junta Vecinal de Dehesas, la emisión de un nuevo informe y el requerimiento de documentación complementaria al solicitante.



Ayuntamiento de Ponferrada

El Sr. Pedro Muñoz, se ratifica en sus afirmaciones, y apela a la Alcaldía, que si está segura de las deficiencias que denuncie, traiga el expediente para su denegación e informe desfavorable, concluyendo que los mismos no pueden estar indefinidamente pendientes de resolución.

La Sra. Alcaldesa, entiende que si bien las resoluciones son obligatorias la existencia de dudas “razonables” sobre la legalidad de la propuesta que somete a consideración de la Junta de Gobierno Local, aconsejando la solicitud de nuevo informe contradictorio.

1º.- EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE OBRA.

En ejercicio de las competencias delegadas por la Alcaldía, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan:

1.1.- URBE INVERSIONES.- Por la mercantil URBE INVERSIONES S.A., se solicita licencia administrativa para constituir un complejo inmobiliario privado sobre la parcela A-05 del inicial Plan Parcial del Sector S-3 (La Rosaleda), hoy incorporado al vigente P.G.O.U. de Ponferrada , Expediente 12/2018, y son

ANTECEDENTES

Primero.- En el escrito y documentación presentada se solicita licencia administrativa para constituir un complejo inmobiliario privado, denominado “Complejo Inmobiliario Cúbicos”, integrado por cinco elementos independientes

Segundo.- Se han emitido informes técnicos con el resultado que obran en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Iº.- Si bien se solicita licencia administrativa, debe entenderse realmente como solicitud de una autorización administrativa, que es la figura de intervención administrativa prevista en el apartado 6 del art. 26 de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (Texto Refundido aprobado por Real Decreto-Legislativo 7/2015), y no el de licencia, poniendo con ello de manifiesto, además, la necesidad de la posterior licencia urbanística para poder ejecutar las obras, según el art. 97 de la Ley 7/2014 de Urbanismo de Castilla y León.

IIº.- Así pues, la constitución de una o varias fincas en régimen de los denominados “complejos inmobiliarios”, deberá ser autorizada por la Administración competente (autorización administrativa), siendo tal autorización un requisito indispensable para su inscripción, de conformidad con lo determinado en el apartado sexto del art. 26.6 del R.D. Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.



Ayuntamiento de Ponferrada

IIIº.- La competencia en el otorgamiento de tal autorización debe entenderse que corresponde a la Junta de Gobierno.

IVº.- La definición que efectúa la jurisprudencia de los complejos inmobiliarios (por todas S.T.S. de 27 de octubre de 2008), viene configurada por la identificación que de los mismos se efectúa en la Carta de Roma –aprobada en el V Congreso Internacional de Derecho Registral, año 1982-, y se configura “...por la existencia de una pluralidad de inmuebles conectados entre sí, a través de elementos y servicios comunes, o de un régimen de limitaciones y deberes entre los mismos, con vocación de pertenecer a una multiplicidad de titulares para la consecución y mantenimiento de intereses generales y particulares de los partícipes”, y añade: “...según la doctrina científica, la caracterización de los conjuntos inmobiliarios a que se refiere la L.P.H., es, pues, la existencia de una pluralidad de fincas ligadas por un punto de conexión cifrado en la titularidad compartida, inherente a los derechos privativos sobre cada una de ellas, de elementos inmobiliarios de utilidad común, viales, instalaciones o servicios.”

De conformidad con lo determinado en el art. 26.6 del TR/Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (R.D. Legislativo 7/2015, de 30 de octubre), se considera complejo inmobiliario todo régimen de organización unitaria de la propiedad inmobiliaria en el que se distingan elementos privativos, sujetos a una titularidad exclusiva, y elementos comunes, cuya titularidad corresponda, con carácter instrumental y por cuotas porcentuales, a quienes en cada momento sean titulares de los elementos privativos. Su configuración es encuadrable más en el derecho privado que en el derecho público, debiendo entenderse desde tal perspectiva la autorización administrativa que motiva este expediente, y, desde tal perspectiva debe comprobarse que lo pretendido no vulnera la normativa urbanística de aplicación al caso planteado, quedando a la autonomía de la voluntad del interesado la regulación del régimen jurídico del complejo inmobiliario, siempre que no vaya en contra de alguna norma. Asimismo, el apartado 4 del mismo art. 26 establece que puede constituirse sobre una sola finca o sobre varias.

Vº.- En el caso que nos ocupa se pretende constituir un complejo inmobiliario sobre la parcela A-05 del Plan Parcial del Sector S-3 (La Rosaleda), finca registral 30.081 (Tomo 2010, Sección 3ª, Libro 371), nace, según indica: “...como consecuencia de la situación de crisis del sector de la construcción, para poder acometer la construcción de las 182 viviendas permitidas, de acuerdo con la Normas y las exigencias del PGOU y la Ordenanza de aplicación específica, pero por fases, fases que se puedan acometer de acuerdo con la evolución de la demanda del mercado inmobiliario”.

Independientemente de que previamente hubiera sido mejor contar con un planeamiento de desarrollo para concretar la ordenación detallada que se pretende en la parcela, aunque la intervención luego fuera por fases de ejecución, en el presente supuesto el complejo inmobiliario privado presentado cumple las características de



Ayuntamiento de Ponferrada

definición legalmente establecidos (art. 26 del TR/Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana), ubicando la posición de las edificaciones futuras (elementos independientes, denominados "Cubicos") dentro del área de movimiento prevista en la ficha de la parcela, área de movimiento, por cierto, que en el P.G.O.U. actualmente en vigor, es superior a la prevista en su día en el Plan Parcial, de ahí el encuadre de lo pretendido, si bien, es atribución de la sociedad promotora del expediente el establecer el régimen jurídico aplicable al complejo inmobiliario (pluralidad de fincas, punto de conexión entre las fincas, organización de la comunidad de intereses para la gestión del complejo, régimen jurídico unitario del complejo, etc., que se indican a los meros efectos enunciativos)

Conocida la solicitud, y examinado el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno por 7 votos a favor (correspondientes al Grupo PP) y 2 abstenciones (correspondientes a Coalición por el Bierzo) acuerdan:

Otorgar autorización administrativa a URBE INVERSIONES S.A., para la constitución de un complejo inmobiliario privado sobre la parcela A-05 del Plan Parcial del Sector S-3 (La Rosaleda), de esta Ciudad, es decir, sobre la finca registral 30.081 (Tomo 2010, Libro 371, Folio 225), sin perjuicio de la definición de los elementos privativos que componen cada uno de los bloques y de los elementos comunes susceptibles de aprovechamiento conjunto, que corresponde a dicha sociedad, y de la necesidad de solicitar y obtener en su día las correspondientes licencias urbanísticas de obra para ejecutar la intervención pretendida, bien por la totalidad, bien por los elementos independientes que es autorizan (fases).

1.2.- D^a. C. G. C..-

D^a. C. G. C., solicita licencia para modificar el número de locales en que se desarrolla la planta baja del edificio con emplazamiento en Avenida Reyes Católicos número 36, de esta Ciudad, Expediente 99/2001, y son

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de agosto de 2001 se concedió licencia urbanística de obras a J. C. G. y A. C. G. C.B. para construir un edificio de cuatro viviendas en Avenida Reyes Católicos, de esta Ciudad, posteriormente rectificado mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de abril de 2003 en cuanto al número de plantas altas se refiere.

Segundo.- Con la solicitud ahora formulada se pretende obtener autorización o licencia administrativa a los efectos de segregar el local comercial existente en la planta baja del edificio anteriormente señalado, con desarrollo en planta sótano, en dos entidades independientes.



Ayuntamiento de Ponferrada

Se ha emitido informe técnico con el resultado que obra en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Iº.- La competencia en la resolución del presente expediente corresponde al mismo órgano que autorizó la que se pretende modificar, en el presente supuesto la Junta de Gobierno Local.

IIº.- La constitución y modificación de fincas (y más en su acepción de edificios) en régimen de propiedad horizontal, o los denominados “complejos inmobiliarios”, deberá ser autorizada por la Administración competente donde se ubique la finca mediante la correspondiente autorización administrativa, siendo éste un requisito indispensable para su inscripción, de conformidad con lo determinado en el apartado sexto del art. 26.6 del R.D. Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

IIIº.- En el presente supuesto, nos encontramos con la pretensión de segregar el local existente en planta baja y con desarrollo en planta sótano, del edificio con emplazamiento en Avenida Reyes Católicos número 36, de esta Ciudad, mediante la eliminación de la escalera de conexión, resultando un Local 1, en planta baja, con una superficie útil de 71,50 m²., y un Local 2, en planta sótano, con una superficie útil de 68,5 m², con uso de trastero-almacén vinculado a la denominada bodega 4, lo que supone una modificación de la licencia originalmente otorgada en cuanto al número de locales se refiere, resultando un edificio de 4 viviendas en Avenida Reyes Católicos, compuesto de:

-Plantas Bajo Rasante: 1, destinada a bodegas, en número de 4 y cuartos de instalaciones.

-Plantas Sobre Rasante: 5, destinando la planta baja a portal de acceso, cuartos de instalaciones y Local 1; 4 plantas altas destinadas a viviendas, a razón de 1 vivienda por planta; y planta bajo cubierta destinada a trastero y cuarto de instalaciones.

IVº.- Resulta de aplicación la Ordenanza 3 de Edificación en Manzana Cerrada, Tipo 1.

Conocida la solicitud, y examinado el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno por 7 votos a favor (correspondientes al Grupo PP) y 2 abstenciones (correspondientes a Coalición por el Bierzo) acuerdan:

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística a D^a. C. G. C., para la modificación presentada en cuanto a la división del local existente en el edificio con emplazamiento en Avenida Reyes Católicos número 36, de esta Ciudad, se refiere, según documentación presentada visada el 30 de agosto de 2018, resultando un Local en planta baja, con una superficie útil de 71,50 m²., y bodega en planta sótano, con una



Ayuntamiento de Ponferrada

superficie útil de 68,5 m², esta última con uso de trastero-almacén vinculada a la denominada bodega 4, quedando tal edificio compuesto de:

-Plantas Bajo Rasante: 1, destinada a bodegas en número de 5, vinculando la ahora creada a la denominada bodega 4, y cuartos de instalaciones.

-Plantas Sobre Rasante: 5, destinando la planta baja a portal de acceso, cuartos de instalaciones y Local 1, con una superficie útil de 71,50 m².; 4 plantas altas destinadas a viviendas, a razón de 1 vivienda por planta; y planta bajo cubierta destinada a trastero y cuarto de instalaciones.

Permaneciendo, en lo demás, las condiciones establecidas en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de agosto de 2001, rectificada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de abril de 2003.

SEGUNDO.- Aprobar la siguiente liquidación de la Tasa por Licencias Urbanísticas:

Base Imponible (Presupuesto): 3.000,00 €

Tipo: 3,00%

Cuota: 90,00 Euros

2º.- APROBACION DE PROYECTO

Por acuerdo unánime de todos los miembros de la Junta de Gobierno Local y al amparo de lo dispuesto en el art. 92 del RDL 2568/86, de 28 de noviembre por el que se aprueba el ROF, el expediente queda sobre la mesa.

3º.- EXPEDIENTES DE CONTRATACION

3.1.- Revisión de precios del contrato de “Servicio de Limpieza de edificios dependientes del Ayuntamiento de Ponferrada”.

Visto el escrito presentado por la entidad ONET SERALIA S.A. solicitando la revisión de precios en el contrato de “Servicio de limpieza de edificios dependientes del Ayuntamiento de Ponferrada”.

Resultando.- Que por Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Ponferrada de fecha 2 de junio de 2014, se adjudicó el contrato de “Servicio de limpieza de edificios dependientes del Ayuntamiento de Ponferrada” a la entidad



Ayuntamiento de Ponferrada

SERALIA S.A., en el precio de su oferta, formalizándose el contrato en documento administrativo el 20 de junio de 2014, teniendo una duración de 4 años.

Considerando.- Que la cláusula 17 del Pliego de Condiciones Administrativas y Sexta del contrato, establecen:

1. *No se aplicará la revisión de precios durante el primer año de vigencia del contrato.*
2. *Debido al peso de la mano de obra, que representa un 80% de los costes generados en la prestación de este tipo de servicios, se aplicará para la mano de obra la revisión de precios en el mismo porcentaje que establece la Ley de Presupuestos anual para los empleados públicos. El resto de costes que se generen, se revisarán según lo dispuesto en la disposición adicional octogésima octava de la LGP 2014 y su futuro desarrollo legal y reglamentario*

Considerando.- Que mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 28 de marzo de 2018 se aprobó revisión de precios del contrato a partir de junio de 2017, quedando fijado en la cantidad de 372.764,41 € más el IVA correspondiente, y el modificado del contrato en la cantidad de 12.845,48 € más el IVA correspondiente.

Considerando.- Que el servicio de Intervención Municipal informa que el nuevo precio resultante tras la aplicación de la cláusula 7 del Pliego administrativo y sexta del contrato es el siguiente:

CONTRATO INICIAL (importes SIN IVA)	Precio en vigor (Jta. Gob. 28/03/2018)	Nuevo precio revisado (efectos desde Junio 2018)	
Personal (80%)	298.979,07.-	Índice LPGE: 1,75%	304.211,20.-
Resto (20%)	73.785,34.-	Índice: 0.0%	73.785,34.-
TOTAL.....	372.764,41.-	TOTAL.....	377.996,54.-
MODIFICADO			
Personal (80%)	10.302,84.-	Índice LPGE: 1,75%:	10.483,14.-
Resto (20%)	2.542,64.-	Índice: 0,0%	2.542,64.-
TOTAL.....	12.845,48.-	TOTAL.....	13.025,78.-
NUEVO PRECIO REVISADO TOTAL			391.022,32.- + IVA

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,



Ayuntamiento de Ponferrada

PRIMERO: APROBAR la revisión de precios del contrato de “Servicio de limpieza de edificios dependientes del Ayuntamiento”, y su aplicación a partir de Junio 2018, fijando los siguientes importes:

- Contrato inicial: 377.996,54 € + IVA
- Modificado: 13.025,78 € + IVA

SEGUNDO: El abono de los atrasos correspondientes desde la fecha solicitada por la empresa (junio 2018) hasta la aplicación del nuevo precio.

3.2.- Aprobación de la iniciativa de contratación de las obras, servicios y suministros que se anexionan.

Visto el expediente de referencia y

RESULTANDO.- Que el artículo 1 de la Ley de Contratos del Sector Público, en su apartado primero, fija como objetivo de su regulación, garantizar los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Igualmente es objeto de la Ley, la regulación del régimen jurídico aplicable a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos, en atención a los fines institucionales de carácter público que a través de los mismos se tratan de realizar.

RESULTANDO.- Que la contratación pública no es ya un fin en sí misma, sino un instrumento para el desarrollo de políticas institucionales vinculadas a la protección del medioambiente, las políticas sociales, el desarrollo tecnológico y el fomento de la participación de la pequeña y mediana empresa, estableciendo como principios obligatorios: la división del contrato en lotes, la limitación de la duración de los contratos promoviendo la concurrencia pública, y es establecimiento obligatorio (al menos) de una medida de ejecución en los contratos públicos de carácter social o medioambiental (artículo 1, párrafo tercero).



Ayuntamiento de Ponferrada

RESULTANDO.- Que la iniciativa para contratar, y la definición de las políticas públicas, debe encuadrarse en una actuación de planificación general, obligatoria para el sector público en los términos del artículo 28 apartado 4 de la LCSP, en cuya virtud “las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada”.

RESULTANDO.- Que el Ayuntamiento de Ponferrada tiene prorrogado el presupuesto municipal del ejercicio 2016, no existiendo aprobada ninguna programación de contratación, ni en el documento presupuestario ni con una planificación específica.

RESULTANDO.- Que la disposición adicional segunda de la LCSP, dispone que corresponde a los Alcaldes y Presidentes de las entidades locales, las competencias, como órgano de contratación, respecto a contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a 4 años, y las eventuales, prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas las anualidades no supere ni el porcentaje indicado, ni la cuantía señalada.

RESULTANDO.- Que el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada ha delegado mediante Decreto de 26 de junio de 2015, en la Junta de Gobierno Local, las competencias para contratar aquellos contratos con un valor estimado superior a 1 millón euros, y que el Pleno, mediante acuerdo de 2 de diciembre de 2011, delega en la Junta de Gobierno Local las competencias para aprobar aquellos proyectos de contratación no previstos presupuestariamente.

A la vista de las consideraciones realizadas, y teniendo en cuenta que se hace necesario, antes del inicio del expediente contractual, la realización de una serie de actos previos, que justifiquen el fin institucional de la contratación, los objetivos a conseguir, la definición técnica de su objeto, con la finalidad de garantizar la libertad de acceso, la publicidad y la transparencia,

Los miembros de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDAN:**



Ayuntamiento de Ponferrada

PRIMERO.- Aprobar la iniciativa de contratación, los fines institucionales, los objetivos a conseguir y la definición previa de las necesidades de los siguientes contratos públicos:

- Diseño, construcción, transporte, montaje y desmontaje del stand de Ponferrada en FITUR 2019.
- Alquiler máquina pala mixta retroexcavadora de ruedas con maquinista y martillo picador.

SEGUNDO.- Dar traslado de la programación al Servicio y Concejalía competente, al objeto de que se incorpore al expediente la siguiente documentación:

- Justificación del fin.
- Justificación de la necesidad.
- Descripción técnica del objeto contractual.
- Justificación documental prevista en el artículo 116.3 de la LCSP.

TERCERO.- Dar traslado del expediente a la Intervención Municipal, al objeto de que se remita informe de sostenibilidad financiera y estabilidad presupuestaria, en los términos del artículo 11 de la Ley 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como RC con la valoración estimada del Jefe del Servicio.

4º.- LICENCIAS AMBIENTALES

4.1.- LA PAZ CAMINO DE SANTIAGO S.L. solicita licencia ambiental para la actividad de café bar restaurante, con emplazamiento en Calle La Paz, 6 esquina Calle Camino de Santiago 18 (entrada por Calle Camino de Santiago 18),

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe:

A.- CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

1. Se trata de una actividad o instalación sometida a **Licencia Ambiental**, según lo previsto en el Apartado 1 del *Artículo 25 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental.*



Ayuntamiento de Ponferrada

2. La actividad solicitada, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 11 de la *Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e instalaciones en el Municipio de Ponferrada*. (BOP nº 164. 29 Agosto 2012), está sometida al régimen de Licencia Ambiental. Supera los límites establecidos en el Apartado t) del Anexo V de esta *Ordenanza*. Actividades comerciales y de servicios en general, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 20 kW y su superficie sea inferior a 300 m² de superficie útil [...] **excepto bares** [...].
3. La actividad está excluida del cumplimiento del *Artículo 5.- Distancia y Localización* de la *Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e Instalaciones en el Municipio de Ponferrada* (BOP nº 164. 29 Agosto 2012).
4. Aplicación de la *Ley 7/2006, de 2 de Octubre, de espectáculos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León*. Anexo B. ACTIVIDADES RECREATIVAS. *Apartado 6. Actividades hosteleras y de restauración*. (B. 6.3 Café-Bar y 6.2. Restaurantes).
5. El desarrollo de esta actividad es susceptible de ocasionar molestias por: RUIDOS, VIBRACIONES, OLORES y RESIDUOS.
6. En la misma zona o en sus proximidades **SÍ** existen otras actividades análogas, que pueden producir efectos aditivos.

B.- COMPATIBILIDAD CON LOS USOS PREVISTOS EN EL PGOU 2007.

1. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica el local de referencia.
Ordenanza 3. Edificación en Manzana Cerrada (MC T1).
Artículo 11.3.8. Punto 2. Apartado B). Letra c. El uso hostelero en categoría 2ª.

C.- MEDIDAS CORRECTORAS.

1. Además de las exigencias establecidas en el Capítulo 7 del Título 5 de la Normativa Urbanística (Condiciones Generales Ambientales), se cumplirán las siguientes condiciones:
 - a. Aforo máximo permitido: 92 personas.



Ayuntamiento de Ponferrada

- b. La evacuación de humos, gases y ventilación del local, se realizará mediante conducto independiente, estanco y de uso exclusivo, con salida en cubierta, cumpliendo lo especificado en el Artículo 5.7.8. de las N.U. (Según consta en la Copia de la Escritura de Compra-Venta de fecha 19 Diciembre 2002. Folio 4P7535575. Documento incorporado en este expediente).
- c. Se cumplirán las exigencias establecidas en la Norma UNE-EN 13779:2004. Ventilación de edificios no residenciales. Requisitos de prestaciones de los sistemas de ventilación y acondicionamiento de los recintos.
- d. Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de locales y/o viviendas colindantes, cumplirá lo establecido en el Anexo I de la Ley 5 / 2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León..
Límite de inmisión en áreas receptoras interiores: 32 dBA (día). 25 dBA (noche).
Límite de inmisión en áreas receptoras exteriores: 55 dBA (día). 45 dBA (noche).
Se cumplirán, igualmente, el resto de las exigencias establecidas en la citada *Ley 5 / 2009 del Ruido*.
- e. En los equipos reproductores de sonido se instalará un limitador para el autocontrol de las emisiones acústicas, que deberá estar homologado, y disponer de contrato para el servicio de mantenimiento. (Artículo 26 de la Ley del Ruido de Castilla y León).
- f. Condiciones sanitarias de las instalaciones:
 - 1. Deberán habilitar un lugar o disponer de mobiliario para que el personal manipulador de alimentos guarde la ropa de calle, de modo que no supongan ningún riesgo de contaminación de los alimentos.
 - 2. Deberán habilitar un lugar o mobiliario para el almacenamiento de productos y útiles de limpieza de modo que no supongan un riesgo de contaminación de los alimentos.
 - 3. Deberán instalar un lavamanos en la zona de la barra.
 - 4. En las instalaciones en las que se produzca consumo de agua potable se incorporarán medios adecuados que permitan el ahorro y el control del agua.
 - 5. La grifería de los lavamanos en las zonas de manipulación de alimentos (barra y office) será de accionamiento no manual (pedal, rodilla, codo, célula fotoeléctrica, etc).



Ayuntamiento de Ponferrada

6. Las luminarias de las zonas donde se manipulen alimentos no envasados se encontrarán convenientemente protegidas de modo que su ruptura accidental no pueda suponer riesgo de contaminación física de los mismos.
7. Los materiales empleados en la construcción de las instalaciones, el equipamiento, la distribución de equipos y la actividad se ajustará a lo dispuesto en la normativa sanitaria que le es de aplicación.

D.- COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA ACTIVIDAD.

1. Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública competente, aportando la documentación complementaria correspondiente. (Artículos 38 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención Ambiental de Castilla y León.
2. Junto con la Comunicación de Inicio de la Actividad, aportará la siguiente documentación:
 - a. Certificado técnico conforme la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas. (Artículo 30.3. de la Ley 5 / 2009, del Ruido).
 - b. Copia del contrato de Seguro que cubra el riesgo de Responsabilidad Civil y de Incendios, por daños al público asistente y a terceros, por la actividad desarrollada. (Artículo 6 de la Ley 7 / 2006, de 2 de Octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León).
 - c. Autorización sanitaria de funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el DECRETO 131 / 1994, de 9 de Junio, por el que se regulan las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de las industrias, establecimientos y actividades alimentarias. (Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social. Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública. Demarcación Veterinaria de Ponferrada).
 - d. Justificación documental del cumplimiento de los Artículos 17 y 18 del Capítulo IV del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. (Instalación, puesta en servicio y mantenimiento). (DB SI 4. 1.1.).
3. A la terminación de las obras deberán presentar planos definitivos (alzados, plantas y secciones), del local y de sus instalaciones, donde se recojan la totalidad de las obras y los trabajos realmente ejecutados.



Ayuntamiento de Ponferrada

F.- CONDICIONES ESPECIALES DE LA LICENCIA.

1. Se cumplirá lo establecido en el Reglamento (CE) 852 / 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de Abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
2. Se cumplirá el Decreto 782 / 1998, de 30 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11 / 1997, de 24 de Abril, de envases y residuos de envases.
3. Se cumplirá la Ley 10 / 2010, de 27 de Septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León
4. Se cumplirán las exigencias establecidas en el *Real Decreto 2207 / 1995, de 28 de Diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios* (en sus fases de preparación, fabricación, transformación, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, manipulación y venta o suministro al consumidor).
5. Se cumplirán las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud aplicables a los lugares de trabajo. (Decreto 486 / 97, de 14 de Abril).
6. El solicitante, antes del inicio de la actividad deberá justificar el cumplimiento de lo dispuesto en el *DECRETO 12/2016, de 21 de Abril, por el que se regulan los establecimientos de restauración en la Comunidad de Castilla y León: Clasificación y Categoría; Requisitos generales; Régimen de acceso y ejercicio de la actividad; y Régimen de funcionamiento.*
7. La actividad cumplirá, en la parte que le corresponda, con lo establecido en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (R.D. 2816 / 1982).

5º.- EXPEDIENTE DE EXPROPIACION FORZOSA EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA POR TASACIÓN CONJUNTA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “SENDA FLUVIAL MARGEN DERECHA DEL RÍO SIL, ENTRE EL PUENTE DEL FERROCARRIL Y LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE FLORES DEL SIL”.

Visto el expediente de referencia, y



Ayuntamiento de Ponferrada

Resultando.- Que con fecha 29 de septiembre de 2017 el pleno municipal aprueba el convenio inter-administrativo entre la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil y el Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, para la financiación, ejecución y entrega para su mantenimiento y conservación de la obra “Senda fluvial margen derecha del río Sil, entre el puente del ferrocarril y las instalaciones deportivas de Flores del Sil”.

De conformidad con lo dispuesto en su cláusula novena “... es obligación del Ayuntamiento poner a disposición de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, libres de cargas y gravámenes”.

Resultando.- Que por resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil de fecha 21 de marzo de 2018 se aprueba el proyecto de “Senda fluvial en la margen derecha del río Sil, entre el puente del ferrocarril y las instalaciones deportivas de Flores del Sil”, haciéndose público en el B.O.P. de 25 de abril de 2018.

Resultando.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2018, se determinan los bienes y derechos de necesaria ocupación, haciéndose pública la relación mediante anuncio inserto en el BOP nº 159, de 14 de agosto de 2018.

Resultando.- Que con fecha 5 de septiembre de 2018 (Registro de Entrada nº 23271), Doña R. B. G., actuando en nombre propio y en representación de la Comunidad de Herederos de G. A. G. y como mandataria verbal de Doña M. G. y Doña M. S. G. B., presenta ALEGACIONES en cuanto a la configuración, valoración y extensión de las fincas 4 y 5 del anexo expropiatorio. Alegaciones que son tomadas en consideración por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de septiembre de 2018, configurando una única finca a expropiar, FINCA Nº 1, en una superficie de 3043 m².

Resultando.- Que el vigente P.G.O.U. del Ayuntamiento de Ponferrada, aprobado definitivamente mediante Orden FOM 950/2007, de 22 de mayo de 2007 (BOCyL de 29 de mayo de 2007) define dos sistemas generales sobre la zona, calificadas de Espacio Libre Público (ELP-37 y ELP-7B), con destino a parque urbano de uso y dominio público.

Resultando.- Que el terreno incluido en el anexo expropiatorio del proyecto forma parte de un ÁREA con un riesgo POTENCIAL SIGNIFICATIVO DE INUNDACIÓN (ARPSI), según los mapas elaborados por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, en cumplimiento de la Directiva Europea 2007/60/CEE.



Ayuntamiento de Ponferrada

Resultando.- Que el proyecto aprobado para la ejecución de la obra “Senda fluvial margen derecha del río Sil, entre el puente del ferrocarril y las instalaciones deportivas de Flores del Sil”, incorpora los planos correspondientes, en los que se plasman las características técnicas de la senda y se identifican los terrenos afectados, con mención del número de parcela, configurando una ACTUACIÓN AISLADA DE EXPROPIACIÓN, con una superficie total afectada de 28.036,03 m².

Considerando.- Que el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en su apartado primero que “... la expropiación forzosa por razón de la ordenación territorial y urbanística puede aplicarse para las finalidades previstas en la legislación reguladora de dicha ordenación, de conformidad con lo dispuesto en esta ley (L.S.R.U.) y en la Ley de Expropiación Forzosa”, y en su apartado segundo, que “... la aprobación de los instrumentos de la ordenación territorial y urbanística que determina su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación”.

Considerando.- Que los artículos 63 de la L.U.C.y L. y 184 del R.U.C.y L. establecen que “...la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico, una vez publicada en el B.O.C.y L., conforme al artículo 195, implica ... la declaración de utilidad pública e interés social de las obras previstas en los mismos...”

Considerando.- Que la L.U.C.yL. regula la gestión urbanística, definiéndola en su artículo 65.1 como “... el conjunto de procedimientos establecidos en esta Ley para la transformación del uso del suelo y en especial para su urbanización y edificación, en ejecución del planeamiento urbanístico...”, estableciendo en su apartado 4 que “... la INICIATIVA PÚBLICA podrá efectuar actuaciones urbanísticas aisladas en cualquier clase de suelo para la ejecución de SISTEMAS GENERALES y dotaciones urbanísticas...”

Considerando.- Que el artículo 66.b) de la L.U.C.y L. dispone que los terrenos reservados en el planeamiento para sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas públicas podrán ser mediante los procedimientos previstos en la L.E.F. y complementariamente de acuerdo con lo previsto en la legislación urbanística, conforme a lo dispuesto en el artículo 223 a 227 del R.U.C.yL. para las actuaciones aisladas, y 277 a 283 para las actuaciones integradas.



Ayuntamiento de Ponferrada

Considerando.- Que los artículos 69.1.b) de la L.U.C.yL. y 223.1.a) del R.U.C.yL. señala que las Administraciones Públicas pueden desarrollar actuaciones aisladas de expropiación en cualquier clase de suelo para ejecutar actuaciones aisladas de expropiación para ejecutar sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas, considerando ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS ... el sistema de espacios e instalaciones destinadas a parques, jardines, áreas de ocio, expansión y recreo de la población, áreas reservadas para juegos infantiles, zonas deportivas abiertas de uso no privativo y otras áreas de libre acceso no vinculadas al transporte ni complementarias de las vías públicas o de los equipamientos...”, y ello es lo que se acomete en el presente caso respecto de los ELP-37 y ELP-7B previstos en el P.G.O.U.

Considerando.- Que la ejecución de las actuaciones aisladas de expropiación, según dispone el art. 224 del R.U.C.yL., requiere:

- a) Que su ámbito se delimite por el instrumento del planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada, o, en su defecto, por un plan especial o por un proyecto de expropiación aprobado conforme al procedimiento previsto en el art. 220.
- b) Que el instrumento citado en la letra anterior incluya la relación de propietarios y demás titulares de derechos afectados por la expropiación y la descripción de los bienes y derechos a expropiar.
- c) Que durante la tramitación del instrumento citado en el apartado a) sean notificadas a los propietarios y demás titulares las correspondientes hojas de aprecio.
- d) En particular, cuando se trata de actuaciones que tengan por objeto ejecutar los sistemas generales y otras dotaciones urbanísticas públicas, que el instrumento citado en la letra a) las defina así y califique los terrenos necesarios con dicha finalidad.

Considerando.- Que según se establece en el artículo 225.1 del R.U.C.yL. “...mediante el procedimiento de tasación conjunta se fijan de manera razonada los precios de los terrenos afectados por la actuación, según su clasificación y calificación urbanística, estableciendo las hojas de justiprecio, individualizadas para cada finca, en las que se contendrá el valor del suelo y de las construcciones, instalaciones y plantaciones que sustente y las hojas de justiprecio que correspondan a otras indemnizaciones.



Ayuntamiento de Ponferrada

Una vez notificada la aprobación del instrumento que legitima la expropiación, conforme al artículo anterior, si los afectados, dentro de los 20 días siguientes, manifiestan por escrito su disconformidad con la valoración contenida en su hoja de aprecio, la Administración expropiante debe trasladar el expediente a la Comisión Territorial de Valoración para que fije el justiprecio. En otro caso, el silencio del interesado se considera como aceptación de la valoración fijada en la hoja de aprecio, entendiéndose determinado definitivamente el justiprecio.

El justiprecio de los bienes y derechos a expropiar puede satisfacerse, de acuerdo con el expropiado, mediante la adjudicación de terrenos o mediante la cesión de aprovechamientos que correspondan a la Administración expropiante, en ambos casos de valor equivalente...”

El pago o depósito del valor establecido en el instrumento que legitima la expropiación, habilita a la Administración expropiante para ocupar las fincas previo levantamiento de las correspondientes actas y produce los efectos previstos en la legislación sobre expropiación forzosa, sin perjuicio de que continúe la tramitación de los procedimientos para determinar definitivamente el justiprecio ante la Comisión de Valoración.

Vistos los preceptos citados, y de conformidad con los mismos, **los miembros de la Junta de Gobierno Local ACUERDAN por unanimidad:**

PRIMERO: Aprobar inicialmente la actuación aislada de expropiación con una superficie global de 5.530,82 m², para la ejecución del Sistema General Espacio Libre, (ELP-37 y ELP-7B) parque público de Flores del Sil, conforme a la documentación gráfica, planimétrica, especificaciones técnicas, etc, contenidas en el proyecto “Senda fluvial margen derecha del río Sil, entre el puente del ferrocarril y las instalaciones deportivas de Flores del Sil”.

SEGUNDO: Reconvertir el procedimiento que se tramita para su gestión urbanística, conforme al procedimiento ordinario contenido en la L.E.F., en una ACTUACIÓN AISLADA DE EXPROPIACIÓN a desarrollar por el procedimiento de TASACIÓN CONJUNTA.

TERCERO: Aprobar inicialmente el PROYECTO EXPROPIATORIO de la Unidad de Actuación Aislada de expropiación, por el procedimiento de tasación conjunta, correspondiente al ámbito definido por el proyecto “Senda fluvial margen derecha del río Sil, entre el puente del ferrocarril y las instalaciones deportivas de Flores del Sil”, con una extensión superficial de 5.530,82 m², cuya relación de bienes y derechos afectados figuran en el documento “Proyecto expropiatorio”.



Ayuntamiento de Ponferrada

CUARTO: Aprobar el proyecto expropiatorio, sometiéndolo a información pública durante el plazo de 1 mes, mediante anuncio inserto en el B.O.C. y L. para que durante dicho plazo cuantos puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes. Ordenar, asimismo la publicación en el B.O.P., y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, así como en el Tablón de Edictos Municipal.

QUINTO: Notificar individualmente a los propietarios y demás titulares de derechos reales, la aprobación inicial del proyecto expropiatorio, otorgándole un plazo de audiencia de 1 mes, al objeto de que formulen las alegaciones que entiendan oportunas.

6º.- SUBVENCIONES.

6.1.- BASES DEL XXVIII CONCURSO JUVENIL DE CUENTOS DE NAVIDAD

Vistas las bases que regirán la convocatoria del XXVII Concurso Juvenil de "Cuentos de Navidad" 2018,

Resultando.- Que dicha actuación se encuentra prevista en el Plan Estratégico Municipal de Subvenciones, Área Funcional de Juventud, Línea de actuación Premiso, Ficha técnica 2.

Resultando.- Que existe crédito en la aplicación presupuestaria 3371.481 del Presupuesto vigente, que es el prorrogado del ejercicio 2016, por importe de 600,00 €.

Vistos los informes favorables del Técnico del Área de Juventud y de la Intervención Municipal, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO: Aprobar las Bases que regirán la convocatoria del XXVIII CONCURSO JUVENIL DE CUENTOS DE NAVIDAD, que obran en el expediente.

SEGUNDO: Aprobar el gasto, por importe de 600,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 3371.481 del vigente presupuesto, que es el prorrogado del ejercicio 2016.

6.2.- BASES DEL XXXI CERTAMEN DE CARTAS A LOS REYES MAGOS



Ayuntamiento de Ponferrada

Vistas las bases que regirán la convocatoria del XXXI Certamen de Cartas a los Reyes Magos 2018,

Resultando.- Que dicha actuación se encuentra prevista en el Plan Estratégico Municipal de Subvenciones, Área Funcional de Juventud, Línea de actuación Premiso, Ficha técnica 2.

Resultando.- Que existe crédito en la aplicación presupuestaria 3371.481 del Presupuesto vigente, que es el prorrogado del ejercicio 2016, por importe de 150,00 €.

Vistos los informes favorables del Técnico del Área de Juventud y de la Intervención Municipal, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO: Aprobar las Bases que regirán la convocatoria del XXXI CERTAMEN DE CARTAS A LOS REYES MAGOS, que obran en el expediente.

SEGUNDO: Aprobar el gasto, por importe de 150,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 3371.481 del vigente presupuesto, que es el prorrogado del ejercicio 2016.

7º.- ESCRITOS VARIOS

7.1.- Se da cuenta a los miembros de la Junta de Gobierno Local, que se dan por enterados, de las siguientes **sentencias**:

7.1.1.- Sentencia de fecha 16 de octubre de 2018, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid, en el **Recurso de Apelación 304/2018**, desestimando el recurso interpuesto por CLECE S.A.

7.1.2.- Sentencia se fecha 9 de octubre de 2018, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de León, en el **Procedimiento Ordinario 329/2015**, desestimando el recurso interpuesto por la mercantil ELODEA S.A. (antes Begar) en reclamación de cantidad por la obra Recuperación Puente Boeza y su entorno.

7.2.- Convenio de Colaboración entre la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y el Ayuntamiento de Ponferrada para el desarrollo del programa



Ayuntamiento de Ponferrada

“Conciliamos” dirigido a facilitar la conciliación de vida familiar y laboral durante determinados sábados del curso escolar.

Visto el convenio de referencia, y

Considerando.- Que el objeto del Convenio es concretar la colaboración entre la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y el Ayuntamiento de Ponferrada para el desarrollo del programa “Conciliamos” dirigido a facilitar la conciliación de vida familiar y laboral durante determinados sábados del curso escolar, con el contenido que se determina en el mismo.

Conocido el expediente, y Vistos los informes favorables de la Secretaría General y de la Intervención Municipal, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración remitido por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, para el desarrollo del programa “Conciliamos” dirigido a facilitar la conciliación de vida familiar y laboral durante determinados sábados del curso escolar.

SEGUNDO.- Habilitar a la Alcaldesa-Presidente para la firma de dicho Convenio y de los documentos que sean necesario para llevarlo a puro y debido efecto.

7.3.- ADENDA al Convenio de Colaboración suscrito entre la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y el Ayuntamiento de Ponferrada para el desarrollo del programa “Conciliamos” dirigido a facilitar la conciliación de vida familiar y laboral por el que se amplía el programa Conciliamos a partir de 2019 a las vacaciones escolares de Carnaval, Semana Santa, verano y Navidad.

Vista la ADENDA al convenio de referencia, y

Conocido el expediente, y vistos los informes favorables de la Secretaría General y de la Intervención Municipal, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar la ADENDA al Convenio de Colaboración suscrito con la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, para el desarrollo del programa “Conciliamos” dirigido a facilitar la conciliación de vida familiar y laboral por el que se amplía el programa Conciliamos a partir de 2019 a las vacaciones escolares de Carnaval, Semana Santa, verano y Navidad.

SEGUNDO.- Habilitar a la Alcaldesa-Presidente para la firma de dicho Convenio y de los documentos que sean necesario para llevarlo a puro y debido efecto.



Ayuntamiento de Ponferrada

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 14,00 horas; lo que, como Secretario, certifico.